



RESOLUCIÓN No. 08127-11-2016

POR LA CUAL SE VALIDA UN PROGRAMA ACADÉMICO DE FORMACIÓN DOCENTE PERMANENTE O EN SERVICIO, REGISTRADO ANTE EL COMITÉ TERRITORIAL DE FORMACION DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001; los Decretos 0709 del 17 de abril de 1996 y 1095 del 11 de abril de 2005 y de conformidad con el Decreto Departamental 033 de 2013, modificado por el Decreto 418 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 7 y 13 del Decreto 0709 de 1996, es función del Comité Territorial de Formación Docente del Departamento del Cauca, en su jurisdicción, reglamentar y aprobar los Programas de Actualización y Formación Permanente, presentados por las Instituciones de Educación Superior con Facultad de Educación, válidos para el ascenso en el Escalafón Nacional de los docentes y directivos docentes en carrera que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979.

Dichos programas deben fundamentarse en los fines y objetivos de la Educación, definidos por la Ley 115 de 1994 y el Decreto Ley 2277 de 1979.

El Comité Territorial de Formación Docente del Departamento del Cauca, definió los criterios de forma, contenido y calidad que deben reunir los programas que presenten las Instituciones de Educación Superior que pretendan cumplir actividades académicas de formación permanente en el Cauca, dirigidos a los educadores que prestan su servicio en los Establecimientos Educativos de los niveles de preescolar, básica y media del departamento.

Una vez revisada, analizada y socializada ante el Comité Territorial de Formación Docente la propuesta académica denominada "*Diplomado en Etnoeducación Afrocolombiana para la Primera Infancia*", presentada por la Universidad del Cauca, la cual responde a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional sobre Formación Permanente de Educadores en Servicio y en especial porque aúna esfuerzos para el mejoramiento de la calidad de la educación del Cauca, en cuanto se constituye en una propuesta de etnoeducación afrocolombiana para la primera infancia en contextos e instituciones del Cauca y potencia la experiencia previa que agentes educativos, líderes y etnoeducadores han desarrollado en material de atención y socialización de la primera infancia afrocolombiana.

Mediante Acta No. 1 del 5 de febrero de 2016, suscrita por los miembros del Comité Territorial de Formación Docente se aprobó la propuesta académica "*Diplomado en Etnoeducación Afrocolombiana para la Primera Infancia*", presentada por la Universidad del Cauca, la cual integra los siguientes módulos: 1. Las infancias afrocolombianas. Un acercamiento desde las pedagogías y las políticas etnoeducativas, 2. Crianza y socialización primaria en contextos afrocolombianos. Identificación de agentes, prácticas y saberes locales, 3. Nuestros niños y nuestras niñas. Aproximación a una caracterización, 4. Innovando en educación inicial afrocolombiana.



La propuesta académica Diplomado en Etnoeducación Afrocolombiana para la Primera Infancia, tiene pertinencia, en especial con los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 115 de 1994; artículo 7 del Decreto 709 de 1996; Ley 715 de 2001.

En mérito de lo Expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Validar, previa verificación de su legalidad y cumplimiento de los criterios de forma, contenido y calidad, los créditos, cuyo programa académico de Formación Permanente, fue registrados por la Universidad del Cauca en el año 2015, ante el Comité Territorial de Formación Docente de la Secretaría de educación y Cultura, para efectos de ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los educadores adscritos a la Entidad Territorial Departamento del Cauca, que contribuya a potenciar experiencias significativas, al perfeccionamiento y cualificación de los maestros de los municipios no certificados del Departamento del Cauca.

Parágrafo Primero.- La Universidad del Cauca para poner en marcha la propuesta de formación aprobada en el presente Acto Administrativo deberá tener en cuenta las disposiciones legales contenidas en el Decreto 709 de 1996, compiladas en el Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con la equivalencia de un crédito, establecido en el Artículo 15 del Decreto 709 de 1996 el programa a desarrollar será homologable a seis (6) créditos, según su intensidad de doscientos setenta (270) horas y serán válidos para los docentes vinculados antes del 31 de diciembre de 2001 o aquellos que obtuvieron el mismo derecho conforme a la Ley 715 de 2001 y que fueron amparados en su momento por el Decreto Extraordinario 2277 de 1979, respecto a créditos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente,

ARTICULO TERCERO. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca realizará en caso que se requiera control sobre registro de asistencias, ejercicios de investigación e innovación en el terreno de la etnoeducación afrocolombiana aplicada a la educación inicial, diseño e implementación de la estrategia etnoeducativa al igual que las resoluciones que se expidan.

ARTÍCULO CUARTO. Copia de la presente resolución será enviada a la Universidad del Cauca, para la expedición de los certificados de créditos a los docentes que cumplan con todo el proceso de formación y a la Oficina Seccional de Escalafón Docente para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. La Universidad del Cauca deberá presentar a la fecha de iniciación del diplomado, ante la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, área de Calidad Educativa el listado de docentes inscritos, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: nombres y apellidos, identificación, municipio donde labora el docente, Establecimiento Educativo y Sede Educativa; y al finalizar el listado de docentes que aprobaron el curso.



Continuación Resolución No.

08127-11-2016

ARTÍCULO SEXTO. El horario de formación que establezca la Universidad del Cauca no debe afectar el normal desarrollo de actividades académicas de los educadores participantes del diplomado.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

15 NOV. 2016

Dada en Popayán a los

ELIAS LARRAHONDO CARABALÍ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Aprobó: Rosalbina Valdés Castillo, Líder de Calidad Educativa

Revisó: Lucio Armando Jurado, Líder Oficina Jurídica

Proyectó: Elizabeth Córdoba P., Profesional Universitario de Calidad Educativa